



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**D<sup>a</sup> MAGDALENA FERNÁNDEZ OLMEDO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN).-**

**C E R T I F I C O:** Que según los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que los asistentes y acuerdos de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno el día 26 de febrero de 2019, son los siguientes:

**Señores asistentes**

**Alcalde-Presidente**

D. Francisco Miralles Jiménez

**Tenientes de Alcalde**

D. Miguel Camacho Magaña  
D. José Francisco López Salido  
D<sup>a</sup> Francisca Hidalgo Fernández  
D. Antonio García Martínez  
D<sup>a</sup> Rocío Marcos Martínez

**Concejales**

D<sup>a</sup> Ana Delia Estrada Mendoza  
D. Antonio Mora Lozano  
D<sup>a</sup> Rosa Espino de la Paz  
D. Rafael Raya Plazas  
D. Gregorio Egea Martínez  
D. Jesús Pérez Pinel  
D<sup>a</sup> Juana Moreno López  
D. Francisco Espinosa Martínez  
D. Miguel Gómez Marín  
D<sup>a</sup> Isabel Martínez Martínez

**Interventora de Fondos**

D<sup>a</sup> Ana Sánchez Castillo

**Secretaria**

D<sup>a</sup> Magdalena Fernández Olmedo

**ACUERDOS ADOPTADOS:**

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** El Sr. Alcalde pregunta si existe alguna observación al acta del Pleno de 30 de enero de 2019.

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por nueve votos a favor correspondientes a los Concejales de los Grupos Popular (7), Plataforma Ciudadana (1) e

Independiente (1), y siete votos en contra de los miembros del Grupo Socialista, acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno el día 30 de enero de 2019.

**PUNTO 2º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE RENUNCIA DE Dª Mª SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ AL CARGO DE CONCEJALA DE ESTE AYUNTAMIENTO.-** Se da lectura a la siguiente Proposición de la Alcaldía la cual ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo:

“Dada cuenta del siguiente escrito:

**“Dª Mª SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ**, con domicilio en la Ciudad de Villacarrillo, comunica los siguientes hechos:

*Que con fecha 24 de mayo de 2015 se celebraron las elecciones municipales a las que ella acudía formando parte de la lista del Grupo Político PARTIDO POPULAR.*

*Que el Grupo Político al que pertenecía obtuvo OCHO Concejales.*

*Que tomó posesión del cargo de Concejala el día 13 de junio de 2015, tras cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*Que al haber sido nombrada Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en Jaén, y existiendo incompatibilidad entre ambos cargos, manifiesta su decisión de renunciar al cargo de Concejala que ocupa en el Ayuntamiento desde el día 13 de junio de 2015.*

*Por todo ello,*

### **SOLICITO**

*1º.- Que se tome conocimiento de mi renuncia al cargo de Concejala que ostento en estos momentos en el Ayuntamiento de Villacarrillo, con efectos del día 14 de febrero de 2019, último día efectivo como Concejala.*

*2º.- Asimismo, renuncia a las siguientes designaciones que tiene por razón de su cargo de Concejala.*

- *Miembro de la Junta de Gobierno Local.*
- *1º Teniente de Alcalde.*
- *Concejala Delegada en las materias de Servicios Sociales, Empleo, Consumo y Mujer.*
- *Representante Municipal en el Colegio Público “Ntra. Sra. del Rosario”.*
- *Suplente en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural de La Loma y Las Villas.*
- *Representante Municipal en la Asamblea Local de Cruz Roja.*
- *Presidenta del Organismo Autónomo Local de Gestión de los Programas y Actividades de Fomento de Empleo, Empleabilidad y formación Ocupacional y Continua de Villacarrillo, “VILLACARRILLO AVANZA”.*
- *Presidenta de la Entidad Pública Empresarial Centro Especial de Empleo “TAVISUR”.*

*3º.- También comunica que seguirá en la situación administrativa que se encuentra de excedencia forzosa por ejercicio de cargo público representativo.*

*Villacarrillo, 14 de febrero de 2018. Fdo: Mª Soledad Aranda Martínez”*

Ante ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*1º.- Tomar conocimiento de la renuncia de Dª Mª Soledad Aranda Martínez al cargo de Concejala de este Ayuntamiento, desde el día 14 de febrero de 2019.*

*2º.- Comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central para que remita a este Ayuntamiento la Credencial a favor de la siguiente en la lista del Partido Popular, Dª María Encarnación Fernández Martínez, para que pueda tomar posesión del Cargo de Concejala de este Ayuntamiento.”*



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los asistentes, acuerda prestar su aprobación a la Proposición de la Alcaldía anteriormente transcrita, en todos sus términos.

**PUNTO 3º.- PROPUESTA MODIFICACIÓN DE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIÓN DE CARGO CORPORATIVO.-** Se da lectura a la siguiente Proposición de la Alcaldía dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo:

*“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de fijar las retribuciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación.*

*Visto que D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Soledad Aranda Martínez ha renunciado al cargo de Concejala de este Ayuntamiento, el cual ejercía con dedicación exclusiva, al haber sido nombrada Delegada Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible.*

*Visto que las delegaciones y competencias que tenía la Sra. Aranda Martínez en las materias de Servicios Sociales, Empleo, Consumo y Mujer, han sido delegadas en la Concejala D<sup>a</sup> Francisca Hidalgo Fernández.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 42/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:*

*Se fije a D<sup>a</sup> Francisca Hidalgo Fernández la misma retribución que tenía la Sra. Aranda Martínez, en régimen de dedicación exclusiva por su actividad en el desarrollo de las Concejalías que ostenta, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social, con efectos del día 15 de febrero de 2019.”*

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los asistentes, acuerda prestar su aprobación a la Proposición de la Alcaldía anteriormente transcrita, en todos sus términos.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS EN ÓRGANOS COLEGIADOS.-** Se da lectura a la siguiente Proposición de la Alcaldía, la cual ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo:

*“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de nombramiento de representantes de la Corporación en Órganos Colegiados.*

*Ante las vacantes producidas, mediante la presente, y al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 38 c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propongo al Pleno, aprobar el nombramiento de Representante de esta Corporación en distintos Órganos, en la siguiente forma:*

*COLEGIO PÚBLICO “NTRA. SRA. DEL ROSARIO”: D<sup>a</sup> Rocío Marcos Martínez.*

*CONSEJO TERRITORIAL DE DESARROLLO RURAL DE LA LOMA Y LAS VILLAS:  
Suplente: D<sup>a</sup> Rocío Marcos Martínez.*

*ASAMBLEA LOCAL DE LA CRUZ ROJA: D<sup>a</sup> Rocío Marcos Martínez.”*

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los asistentes, acuerda prestar su aprobación a la Proposición de la Alcaldía anteriormente transcrita, en todos sus términos.

**PUNTO 5º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE COMPOSICIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-** El Ayuntamiento Pleno queda enterado de la Resolución nº 13, dictada por la Alcaldía el día 18 de febrero de 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

“Esta Alcaldía con fecha 16 de junio de 2015 dictó Resolución nº 64 sobre composición y competencias de la Junta de Gobierno Local.

Ante la renuncia, por nombramiento de cargo público representativo en la Junta de Andalucía, de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Soledad Aranda Martínez al cargo de Concejala de este Ayuntamiento y, por tanto, miembro de la Junta de Gobierno Local, quedando este último vacante, pudiendo realizar nuevo nombramiento de persona que ocupe dicho cargo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Art. 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante la vacante

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Rectificar la Resolución nº 64/2015, en el sentido de que la Junta de Gobierno Local estará compuesta por esta Alcaldía, ostentando la Presidencia, y por los Concejales que a continuación se indican, cuyo número no es superior al tercio del número legal de Concejales:

D. MIGUEL CAMACHO MAGAÑA.  
D. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ SALIDO.  
D<sup>a</sup> FRANCISCA HIDALGO FERNÁNDEZ.  
D. ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ.  
D<sup>a</sup> ROCÍO MARCOS MARTÍNEZ.

**SEGUNDO.-** Ratificarse en los demás extremos de la mencionada Resolución nº 64, de 16 de junio de 2015, respecto a atribuciones y periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**TERCERO.-** Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.”

**PUNTO 6º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE.-** El Ayuntamiento Pleno queda enterado de la Resolución nº 14, dictada por la Alcaldía el día 18 de febrero de 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

“Esta Alcaldía, con fecha 16 de junio de 2015, dictó la Resolución nº 65 sobre designación de Tenientes de Alcalde.

Ante la renuncia, por nombramiento de cargo público representativo en la Junta de Andalucía, de Dª Mª Soledad Aranda Martínez al cargo de Concejala de este Ayuntamiento y, por tanto, a la Tenencia de Alcaldía que tenía asignada, quedando este último vacante, pudiendo realizar nuevo nombramiento de persona que ocupe dicho cargo.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Modificar la Resolución nº 65 de 16 de junio anteriormente mencionado, en el sentido de que se designan como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Villacarrillo a los siguientes Concejales:

- 1º Teniente de Alcalde: D. Miguel Camacho Magaña.
- 2º Teniente de Alcalde: D. José Francisco López Salido.
- 3º Teniente de Alcalde: Dª Francisca Hidalgo Fernández.
- 4º Teniente de Alcalde: D. Antonio García Martínez.
- 5º Teniente de Alcalde: Dª Rocío Marcos Martínez.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.-** Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.”

**PUNTO 7º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.-** El Ayuntamiento Pleno queda enterado de la Resolución nº 15, dictada por la Alcaldía el día 18 de febrero de 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

“Esta Alcaldía, con fecha 16 de junio de 2015, dictó Resolución nº 66, sobre delegación de competencias en miembros de la Corporación.

Ante la renuncia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Soledad Aranda Martínez al cargo de Concejala de este Ayuntamiento y, por tanto, a las delegaciones que ostentaba en las materias de Servicios Sociales, Empleo, Consumo y Mujer, ya que ha sido nombrada para cargo público representativo en la Junta de Andalucía.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la gestión,

### **RESUELVO:**

**1º.-** Aceptar la renuncia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Soledad Aranda Martínez en las materias de Servicios Sociales, Empleo, Consumo y Mujer.

**2º.-** Realizar en la Concejala de esta Corporación la siguiente delegación:

D<sup>a</sup> FRANCISCA HIDALGO FERNÁNDEZ, en las materias de Servicios Sociales, Empleo, Consumo y Mujer, además de las que ya tenía en las materias de Festejos, Turismo, Industria, Comercio y Desarrollo Económico.

**3º.-** La anterior delegación comprende la dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, sin facultades de resolución frente a terceros.

**4º.-** Señalar para todas las delegaciones incluidas en el apartado 1º de esta Resolución la siguiente condición específica: En caso de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al Delegado/a para el ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde, o quien legalmente le sustituya, asumirá las competencias delegadas sin necesidad de acto revocatorio, y mientras dure la causa que imposibilite el desempeño de la delegación.

**5º.-** Notificar personalmente la presente Resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente Resolución.



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

6º.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación.”

**PUNTO 8º.- PROPUESTA NO ADMISIÓN A TRÁMITE PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE.-** Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo:

“Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Ignacio Serrano Quesada sobre Proyecto de Actuación para la Implantación de una Casa Rural para Alojamiento Turístico en la Parcela 205 del Polígono 45, Paraje “Los Vilchetes”, del T.M. de Villacarrillo, en el que consta el Informe Técnico-Jurídico que se transcribe a continuación.

“D. JUAN BAUTISTA VILLAR MARTINEZ, Arquitecto Municipal y D. JUAN PEDRO CANO ZAFRA, Asesor Urbanista, ambos al servicio de este Ayuntamiento, y en relación con el expediente de referencia y una vez examinado el mismo, emitimos el siguiente informe:

Con fecha 7 de agosto de 2.018 fue emitido informe técnico sobre Proyecto de Actuación referido en el asunto y aportado por el solicitante.

Con fecha de 21 de septiembre de 2.018, el interesado presenta escrito en el que solicita sea informado el Proyecto de Actuación con arreglo al Decreto 227/1999 de 15 de noviembre por el que se aprueba el P.O.R.N. y P.R.U.G. del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, en vigor a la fecha de presentación del Proyecto de Actuación y no por el vigente decreto 191/2017 de 28 de noviembre y que sustituye al anterior.

Con fecha 26 de septiembre de 2.018, desde esta oficina técnica se solicita a los servicios jurídicos de este Ayuntamiento emitan informe al respecto.

Con fecha 5 de noviembre de 2.018 el asesor urbanista de este Ayuntamiento emite informe jurídico en el que concluye que al expediente de referencia le es de aplicación el derogado Decreto 227/1999 de 15 de noviembre.

A tal efecto, y en continuidad con lo solicitado por el Sr. Serrano Quesada se redacta nuevo informe técnico y que sustituye al emitido por mí con fecha de 7 de agosto de 2.018 y que se transcribe a continuación:

**“ANTECEDENTES**

*La edificación en la que se pretende implantar la actividad de casa rural para alojamiento turístico se encuentra ubicada dentro de los límites del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, y más en concreto en esta última. Se ubica en la parcela catastral Nº-205 del polígono 45 paraje “Los Vilchetes” del T.M. de Villacarrillo.*

*El suelo en el que se enclava está clasificado urbanísticamente como No Urbanizable de Especial Protección Subclase Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas (SNU-Ep-A) según lo previsto en el artículo 65 del P.G.O.U. de Villacarrillo aprobado definitivamente el 27 de noviembre de 2.007 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía.*

*Según lo previsto en el Decreto 227/1999 de 15 de noviembre por el que se aprueba el P.O.R.N. y P.R.U.G. del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, la edificación se enclava en Zona B (zona de interés ecológico forestal).*

*Es de aplicación al presente expediente de Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*El presente expediente está afecto al incoado al efecto de disciplina urbanística por ejecución de obras sin licencia urbanística por parte del promotor. Con fecha 21 de octubre de 2.015 se emite denuncia de los Agentes de Medio Ambiente por las obras ejecutadas sin autorización por el interesado y consistentes en la “construcción de una edificación de 168 m2 sobre un solar de una edificación que existía con anterioridad.”*

*Con fecha 18 de mayo de 2.016 se emite informe técnico de los servicios técnicos de este Ayuntamiento a partir de acta de inspección a las obras de fecha 24 de abril de 2.016. En dicho informe se recogía en su apartado segundo ..” Que en el momento de la visita hemos podido comprobar cómo se ha ejecutado obras para la reconstrucción íntegra de una vivienda sobre la parcela de ocupada por otra anterior y que ha sido demolida en su integridad.*

*Las obras ejecutadas por el Sr. Serrano Quesada han consistido en:*

- 1.- Demolición completa de antigua edificación.*
- 2.- Construcción de cimentación nueva y solera.*
- 3.- Construcción de nuevos cerramientos y muros de carga con bloques de termo arcilla y revestimiento exterior con chapado de piedra de la zona.*
- 4.- Construcción de forjado techo de planta baja*
- 5.- Construcción de cámara y cubierta.*

*La construcción tiene una superficie construida total de unos 165 m2 y se eleva en dos plantas: baja y cámaras.*

*En el momento de nuestra visita se encontraba terminada la cimentación, cerramientos, estructura y cubierta. Interiormente la edificación no cuenta con terminación alguna.*

*Dentro de otras consideraciones, en el apartado quinto del mismo informe se decía que: “*

*Dicha construcción para el uso que se está previsto destinar de vivienda **NO ES LEGALIZABLE**. Constituye pues una infracción urbanística calificada como MUY GRAVE según lo previsto en el artículo 78 del decreto 60/2010.*

*Que la obra ejecutada, sin entrar en otras consideraciones, incumple principalmente el artículo K) Edificaciones preexistentes del artículo 65 del PGOU de Villacarrillo y que establece:*

*k) Edificaciones preexistentes.*

*De conformidad con lo establecido en el art.14.4 del P.O.R.N., del Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas, se autoriza la rehabilitación de las viviendas abandonadas cuando vayan destinadas al servicio de las explotaciones y a otras actividades declaradas compatibles. A los efectos de este Plan, **se permitirá la rehabilitación de aquellas edificaciones que conserven al menos el 25 por ciento de su estructura**. En todo caso deberá respetarse la estructura y tipología constructiva tradicional y , salvo causa justificada, la autorización no dará derecho a ampliar la superficie construida. Se exige para este tipo de edificaciones el cumplimiento de la separación a linderos.*

*Que la obra se trata NO de una rehabilitación como recoge el artículo anterior si no de nueva planta desde cimentación a cubierta. Que se aprecia un aumento de volumen de la edificación respecto a la original al haberse igualado la altura de esta con las colindantes tal y como se aprecia en las fotografías adjuntas.*

*La Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de junio de 2.016, dicto Resolución por la que se incoa expediente para restablecimiento de la legalidad urbanística y expediente sancionador por infracción urbanística. Durante el trámite de audiencia al interesado, no presentó ni documentación y alegación alguna.*

## **PROYECTO DE ACTUACION**

*De fecha 26 de diciembre de 2.017, D. Juan Ignacio Serrano Quesada presenta Proyecto de Actuación para “La rehabilitación de una casa rural para alojamiento turístico” redactado por el Arquitecto D. Juan Pérez Martínez para su tramitación y aprobación si procede según lo previsto en el art.42 de la LOUA.*

*De la documental aportada:*

- 1. No se ha aportado escrituras de propiedad y/o arrendamiento de la finca/s que se indican en el P.A. Se aportará copia autenticada. Igualmente copia de identificación fiscal de la actividad y/o documento nacional de identidad compulsado.*
- 2. El documento no justifica nada al respecto de la normativa de Casas Rurales. A tal efecto y al objeto de definir claramente la actividad propuesta, se encuadrará la actuación según los tipos previstos en el art.15 y anexo III del decreto 20/2002 de 29 de enero de Turismo en el Medio Rural y turismo activo (Boja 14 de 2 de febrero). Modificado por el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de Establecimientos*





Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

*Hoteleros (B.O.J.A. núm. 42, de 2 de marzo de 2004). Modificado por el Decreto 35/2008, de 5 de febrero, que regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía (B.O.J.A. num. 39, de 25 de febrero de 2008). Modificado por el Decreto 80/2010 de 30 de marzo, de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos decretos para su adaptación al Decreto Ley 3/2009, de 22 de Diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior (B.O.J.A. núm. 69, de 12 de abril de 2010).*

*Del contenido textual:*

*El artículo 42.5 de la L.O.U.A. regula cada uno de los contenidos mínimos que debe de tener un Proyecto de Actuación.*

- 1. Debe recogerse la identificación completa del técnico redactor del Proyecto de Actuación (D. Juan Pérez Martínez).*
- 2. Respecto a la descripción de la actividad. Se indica que es una Casa Rural para Alojamiento Turístico sin englobarse dentro de las tipologías previstas en la legislación de Turismo.*
- 3. Características físicas y jurídicas de los terrenos: Se relaciona parte de la normativa de aplicación sin describirse nada sobre las características de la parcela 205 y restantes que se indican. Indicación expresa de superficie catastral, real y registral. Identificación jurídica de cada una de las parcelas a las que se afecta el P.A. La justificación urbanística debe de incluirse en el apartado indicado en el art.42.5.C)d).*
- 4. Respecto a lo previsto en el art.42.5.B)d). desarrollado en el apartado 3.4. del P.A. Se describe la edificación preexistente en su estado previo a la demolición total y se indica por parte del redactor en la página 11 del P.A. "Considerando el estado de ruina de la edificación". A tal efecto se justificará si se encuadra la situación por lo previsto en el art.155 y 157 de la LOUA. Se dice que "se ha realizado una rehabilitación anterior de la edificación" sin especificar de forma clara y precisa de que se ha tratado. Deberá aclararse si se ha tratado de una rehabilitación (definido en el apartado 19 del art.5 del PGOU) o si como consta en distintos documentos del expediente descritos en los antecedentes se trata de una obra nueva de reedificación (definido en el apartado 21 del art.5 del PGOU). En cualquier caso se certificará por parte del técnico de forma muy clara con acotación de alturas comparativas y acreditándose si se ha producido aumento de altura respecto a la construcción primitiva y cuáles son los elementos arquitectónicos que se han mantenido de los originales para proceder a la rehabilitación de la edificación. Según consta la superficie construida difiere, aunque poco, del estado anterior al actual. Respecto de las obras necesarias para la finalización debe ser más preciso y describir capítulo a capítulo. No cabe, por ejemplo, indicar que queda por ejecutar carpinterías...Tiene que describirse los materiales propuestos y su compatibilidad con las normas de aplicación. Igualmente respecto a las instalaciones (indicación de las conducciones existentes, potabilidad del agua para su uso, trazado red exterior existente o no, ubicación, etc. No se recoge nada respecto a la red eléctrica. Describir la existencia o no de infraestructuras y servicios existentes en su ámbito territorial de incidencia. Completar el Proyecto de Actuación con un resumen de presupuesto desglosado por capítulos de las obras previstas en la actuación.*
- 5. El artículo 65 del PGOU, que define las normas para el suelo no urbanizable, para la subclase SNU-Ep-A (Suelo no Urbanizable Especial Protección Parque Natural de las Sierras de Segura, Cazorla y las Villas), establece en el apartado e) lo siguiente:  
e) Alojamiento en casas rurales*

*1. Con objeto de favorecer la obtención de ingresos complementarios a las rentas agrarias, se potenciará **la rehabilitación de viviendas** rurales para alojamiento bajo las modalidades de turismo rural o agroturismo.*

- 6. Respecto a lo previsto en el art.42.5.C)b). Justificar si el plazo de 25 años que se describe en su apartado 3.5 es el plazo de cualificación urbanística, que habrá de ser al menos igual al plazo de amortización de la actividad. No queda claro en el estudio económico y apartados referidos a ello el tiempo de amortización de la actividad.*
- 7. En el apartado 4.5.1. "Incidencia territorial y ambiental de la actuación", el técnico redactor del P.A. advierte que la actuación, conlleva riesgo de formación de núcleo de población y efectivamente, tal y*

como indica, ..”que la composición arquitectónica de esta no responda a las normas urbanísticas...”. A tal efecto, habrá de justificarse cada uno de los apartados del art. 65.3.F) del P.G.O.U. e igualmente en el art. 42.5.C)e) de la LOUA.

8. Respecto a lo previsto en el art. 42.5.C)d) de la LOUA, no se describe correctamente la compatibilidad de la actuación con el régimen urbanístico. El técnico redactor se limita a indicar que es compatible sin más, debiéndose justificar todos y cada uno de los aspectos que se recogen en el PGOU y plasmarlos en ficha urbanística justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística en su caso. En este sentido, y en aplicación del Decreto 227/1999 de 15 de noviembre por el que se aprueba el P.O.R.N. y P.R.U.G. del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas se justificará, en el caso de ser una vivienda de nueva planta (no rehabilitada) los artículos 14,15 y 16.
9. Respecto a las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, han de recogerse suscritas por el promotor.

*Del contenido gráfico:*

1. Plano de situación de la edificación sobre planimetría del PGOU (Unidades Ambientales).
2. Plano de emplazamiento con indicación de parcela/s afectadas, acotación distancias entre ellas y a edificaciones colindantes. Superficies reales.
3. Plano de emplazamiento justificativo el art. 65.3.F del PGOU de no formación de núcleo urbano.
4. Plano de ubicación de instalaciones existentes con las que se cuenta y/o las propuestas.
5. Las cotas, dado el grosor del texto, son ilegibles. Debe justificarse y acreditarse por el redactor del P.A. claramente y mediante acotado entre estado inicial y actual el incremento o no de volumen.
6. No se cumplen las alturas libres mínimas previstas para uso de vivienda en el art. 34 del PGOU. “

Con fecha 17 de diciembre de 2018, el interesado aporta documentación técnica al objeto de subsanar deficiencias referidas anteriormente.

Vista la documentación aportada, hemos de informar:

PRIMERO: No se aportan escrituras de propiedad inscritas. Se aporta contrato de compraventa no elevado a escritura pública. Así, en el apartado de características jurídicas de los terrenos, (Apartado B.3), el arquitecto redactor del Proyecto de Actuación indica que la parcela 205 del polígono 45 del TM de Villacarrillo y en la que se ubica la edificación está recogida en la orden de 2 de diciembre por la que se aprueba el deslinde del monte público (Boja 243 de 13 de diciembre de 2013). En el anejo aparece recogido Cortijo Los Vilchetes (Página 115). Dicha orden, establece que su resolución lo siguiente:

.....1. Que segreguen del monte las parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Villacarrillo, donde se ubican las casas-cortijo que han sido extraídas del estado posesorio del monte, por no cumplir los requisitos descritos en el artículo 21 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía para los terrenos forestales, **sin que este hecho presuma reconocimiento de propiedad particular** a los actuales poseedores...”

Por tanto, no queda acreditada la titularidad del suelo por parte del interesado.

SEGUNDO: En el documento técnico aportado se insiste nuevamente en definir las obras ejecutadas como una “rehabilitación”, indicando por otro lado que se encontraba en estado de ruina y dejando patente y claro que sólo se mantuvo de la edificación primitiva “.la medianería derecha.”, (apartado B.4), para luego en otro sentido mantener que se ha “mantenido” el 25% de la estructura (que es ejecutada en su totalidad como igualmente mantiene en la descripción de obras realizadas).

Las obras de rehabilitación están definidas en el apartado 19 del artículo 5 del PGOU como ....”son las obras que tiene por finalidad habilitar la edificación al uso permitido en estas Normas. En una edificación obsoleta, incluso alterando el antiguo uso. Pueden modificar la organización general, estructural y de distribución interior, **manteniendo básicamente la edificación preexiste..**”

Así, las obras ejecutadas descritas por el técnico redactor del Proyecto de Actuación están encuadradas de forma inequívoca en las de reconstrucción definidas por el PGOU en el apartado 21 del artículo 5 que las define como: ..”Son las que tiene por finalidad la construcción de edificaciones de nueva planta, con las características constructivas y tipológicas iguales a las derruidas o demolidas y anteriormente existentes sobre la parcela” y todo ello haciendo una interpretación extensiva por



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

cuanto, tal y como indica el técnico redactor del Proyecto, la nueva edificación cuenta con más altura que la primitiva, no reproduciendo si quiera el volumen original.

TERCERO: Al tratarse de una obra de nueva traza debería cumplir (que no lo cumple) las condiciones de implantación establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del P.O.R.N., del Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas, tanto por superficie mínima de parcela (5Ha en explotaciones de secano y regadío), separación a linderos (25 metros).

CUARTO: No queda justificado el artículo 65.3.F sobre formación de Núcleo de Población. El técnico redactor se limita a indicar que no es de aplicación por cuanto se trata, nuevamente, de una rehabilitación de una edificación. Por tanto, y siendo la obra una “reconstrucción”, arrancada de cimentación, si le es de aplicación dicho artículo.

QUINTO: Respecto al incumplimiento del art.34 “Altura libre de plantas”, el PGOU, para el uso de vivienda fija unas alturas mínimas sin distinción para suelo urbano o no urbanizable (La única distinción se fija para otros usos en plantas bajas dependiendo de la zonificación del suelo urbano). El artículo 34 se engloba dentro del Capítulo V sobre “Normas Generales de la Edificación” de aplicación a todas, sin distinción de la clasificación del suelo que ocupen.

Por todo lo anterior, entendemos que **NO CABE LA ADMISIÓN A TRAMITE** del presente Proyecto de Actuación por ser disconforme con la normativa urbanística de aplicación.”

La Comisión, por unanimidad, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**NO ADMITIR A TRÁMITE** el Proyecto de Actuación para la Implantación de una Casa Rural para Alojamiento Turístico en la Parcela 205 del Polígono 45, Paraje “Los Vilchetes”, del T.M. de Villacarrillo, a instancia de D. Juan Ignacio Serrano Quesada, por ser disconforme con la normativa urbanística de aplicación, según el Informe Técnico-Jurídico anteriormente transcrito.”

Sometido el asunto a votación, **EL AYUNTAMIENTO PLENO**, por unanimidad de los asistentes, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo anteriormente transcrito, en todos sus términos.

**PUNTO 9º.- MOCIÓN PRESENTADA EN APOYO A LA CAZA Y A SILVESTRISMO EN ANDALUCÍA.-** Se da lectura a la Moción de la Federación Andaluza de Caza, presentada por la Sociedad Silvestrista El Jilguero, cuyo Dictamen en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Urbanismo ha arrojado un resultado de un voto a favor, un voto en contra y siete abstenciones, y cuyo texto es el siguiente:

“La caza es mucho más que un deporte o una simple afición que se desarrolla al aire libre, es una actividad que en nuestra región practican más de 220.000 andaluces de todos los estratos sociales y

que contribuye de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad, al desarrollo económico del mundo rural y a su vertebración social.

Según el primer informe *Impacto Económico y Social de la Caza en España*, elaborado por Deloitte para la Fundación Artemisan, el gasto traccionado (efecto económico directo, indirecto e inducido) de la actividad cinegética en España es de más de 6.475 millones de euros al año y crea 187.000 puestos de trabajo. Asimismo, el gasto directo de la actividad cinegética supera los 5.470 millones de euros, de tal forma que la caza representa el 0,3% del PIB. Esto equivale al 13% del sector agrícola, ganadero y pesquero, al 4% del sector de la construcción o al 9% del sector financiero.

En cuanto a la contribución a las arcas públicas, este informe descubre que la caza aporta 614 millones de euros a las arcas públicas, de los cuales el 33% son aportados directamente en concepto de tasas e impuestos para los cazadores. De igual forma, el citado informe concluye que los cazadores invierten en torno a 300 millones de euros en actuaciones de conservación de la naturaleza, además de más de 230 millones destinadas a repoblaciones y otras inversiones de conservación medioambiental, y 54 millones al mantenimiento de accesos, pantanos, podas, mejoras del monte y cortafuegos, entre otros.

En Andalucía y según los últimos datos aportados por la Consejería de Medio Ambiente, el terreno cinegético alcanza algo más de 7 millones de hectáreas. Esto significa que el 81% de la superficie de nuestra Comunidad Autónoma está destinada, entre otros aprovechamientos, a la caza. La Consejería de Medio Ambiente estima que la caza en Andalucía genera unos recursos económicos anuales que superan los 3.000 millones de euros y unos 45.000 empleos; y, según la última publicación del estudio denominado *Valoración Económica Integral de los Sistemas Forestales de Andalucía*, la caza era el segundo recurso natural en los ecosistemas andaluces por debajo mínimamente de la industria del corcho.

Junto a la importancia económica, la caza se configura como una herramienta vital para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas favoreciendo el control poblacional de especies que provocan daños a la masa forestal y la agricultura o ejerciendo vigilancia directa ante la propagación de enfermedades como la Gripe Aviar, la Mixomatosis de la liebre, la Sarna Sarcóptica o la Peste Porcina Africana.

Lejos de terminar cuando finalizan los periodos hábiles, la caza es sólo una parte de las labores de gestión que los cazadores desarrollan durante todo el año en los montes y ecosistemas que configuran sus aprovechamientos. Esta premisa básica para todo cazador se materializa con la participación del colectivo cinegético andaluz en programas de conservación como el Life Iberlince, el Life Lobo o en el Proyecto Agrohábitat, impulsado para recuperar la Perdiz Roja y las aves esteparias buscando una mayor conciliación entre agricultura y conservación.

Sin embargo el factor determinante de la caza es el carácter social de una actividad que se transmite como cultura y tradición propia de las zonas más rurales de Andalucía y que en nuestra comunidad practican más de 220.000 andaluces de todos los estratos sociales que encuentran en este modo de vida un nexo de unión. No en vano, la caza es, para multitud de aficionados, el motivo para volver a su entorno rural o pueblo de origen.

Alejada de los prejuicios y la visión elitista, la actividad cinegética genera un movimiento asociativo cuyo principal representante es la Federación Andaluza de Caza, organismo que cuenta con 100.000 cazadores asociados en casi 1.400 sociedades o clubes de caza ubicados en la práctica totalidad de los municipios andaluces y que titularizan los montes públicos y/o privados de su entorno en los que, además de practicar la caza, llevan a cabo las labores de gestión y conservación mencionadas.

Los datos anteriores muestran que la caza en Andalucía es una actividad fuertemente arraigada que contribuye de manera efectiva a la conservación del medio natural y al desarrollo económico del



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

mundo rural andaluz, en especial, de las comarcas más deprimidas, constituyendo, de esta forma, un elemento esencial de vertebración social y para la conservación del medio ambiente andaluz.

A pesar de esta relevancia social, medioambiental y económica, la caza está siendo objeto de numerosos ataques y críticas destructivas por parte de asociaciones ecologistas, animalistas y determinados colectivos que persiguen la prohibición de esta actividad, circunstancia que acarrearía graves perjuicios económicos y sociales.

Por su parte, el silvestrismo es una práctica tradicional en Andalucía (son más de 15.000 sus practicantes) mediante la que se capturan con vida, y sin daño alguno, ejemplares de las especies jilguero, pardillo y verderón para, posteriormente, adiestrarlos en el canto. Es una práctica totalmente inocua para el medio ambiente y no tiene ningún perjuicio para el entorno natural. A día de hoy no hay ni un solo estudio que asegure que el silvestrismo pueda ser perjudicial para la conservación de las citadas especies y que, por tanto, justifique su prohibición.

Sin embargo, actualmente se pone en duda la legalidad de esta la práctica del silvestrismo por parte de la Unión Europea, resultando muy necesario que por la Junta de Andalucía y el Gobierno de España se trabaje coordinadamente para impedir su prohibición ya que existen argumentos técnicos y legales más que suficientes para impedirlo.

Por lo anterior, el Parlamento Andaluz, en sesión ordinaria celebrada el pasado 4 de diciembre de 2013, aprobó una Proposición no de Ley en apoyo de esta modalidad y en solicitud de que el Consejo de Gobierno andaluz instara al Gobierno Central a que articule los mecanismos legales necesarios para permitir la continuidad de la práctica de esta modalidad en nuestra Comunidad Autónoma. Así mismo, la Comisión de Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio de las Cortes Valencianas, en la reunión del 3 de junio de 2014, aprobó una Proposición no de Ley para mantener la práctica del Silvestrismo, resolución que se elevó al gobierno de España para que a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, encuentre la vía legal en el marco de la Unión Europea, que permita mantener la práctica del Silvestrismo en la Comunidad Valenciana.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se solicita que por ese Pleno al que me dirijo se apruebe una moción/declaración consistente en el dictado de una declaración institucional con el contenido siguiente:

1º.- La caza es una actividad con una fuerte raigambre social, cultural y económica en Andalucía que merece y debe ser apoyada, protegida y fomentada por los poderes públicos andaluces debido a su contribución de la biodiversidad y al desarrollo socioeconómico del mundo rural andaluz.

2º.- El silvestrismo es una práctica con una fuerte raigambre social y cultural en muchos puntos de España en general y en la Comunidad Andaluza en particular, que merece y debe ser apoyada y fomentada por los poderes públicos municipales, autonómicos y nacionales, quienes tienen el deber de impedir su prohibición mediante la puesta en marcha de los mecanismos legales, técnicos y científicos necesarios.

3º.- Esta Corporación Municipal se compromete a apoyar la Caza y el Silvestrismo, así como a instar a los gobiernos Autómico y Estatal a apoyar ambas actividades como motores de desarrollo socioeconómico del mundo rural y herramientas de conservación medioambiental.”

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por quince votos a favor correspondiente s a los Concejales de los Grupos Popular (7), Socialista (7) e Independiente (1), y un voto en contra del miembro del Grupo de Plataforma Ciudadana, acuerda prestar su aprobación a la Moción anteriormente transcrita.

**PUNTO 10º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-** El Ayuntamiento Pleno queda enterado de las siguientes Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria:

- Nº 6/19, de 28 de enero: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 29 de enero.
- Nº 7/19, de 29 de enero: Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.
- Nº 8/19, de 4 de febrero: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 5 de febrero.
- Nº 9/19, de 5 de febrero: Aprobación lista de admitidos, composición de Tribunal y convocatoria del Primer Ejercicio del proceso selectivo para plaza de Encargado General.
- Nº 10/19, de 7 de febrero: Desistimiento en Procedimiento Abreviado nº 418/18.
- Nº 11/19, de 11 de febrero: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 12 de febrero.
- Nº 12/19, de 18 de febrero: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 19 de febrero.
- Nº 16/19, de 21 de febrero: Convocatoria Pleno Sesión Ordinaria para el día 26 de febrero.

**PUNTO 11º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.-** El Ayuntamiento Pleno queda enterado de:

- Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional. (BOE nº 45, de 21 de febrero de 2019).
- Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales. (BOE nº 45, de 21 de febrero de 2019).

**PUNTO 12º.- URGENCIAS.-** No se trata ningún asunto de urgencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con la advertencia o salvedad y la reserva previstas en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente con el Visto Bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Villacarrillo a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

